

CONSTANCIA: Señor Juez le informo que en el expediente de la referencia y tras realizar una búsqueda activa a fin de darle impulso procesal al caso de la referencia, se sostuvo comunicación telefónica con la señora MARIA ORFILIA GIRALDO CUERVO, quien al ser interrogada por su pasividad procesal en el presente asunto, manifestó que el señor a quien había demandado como presunto padre de su hija, había realizado el reconocimiento voluntario de la niña ante la Comisaría de Familia de Cocornà - Antioquia, razón por la que perdió todo interés en el proceso, ante esto se le solicita allegar al despacho de manera expedita copia del registro civil que acreditara dicho reconocimiento, documento que es enviado a este despacho por la señora GIRALDO CUERVO va correo electrónico el día 28 de marzo de los cursantes he incorporado al expediente virtual, a su despacho señoría para proveer, abril 5 de 2022

Atentamente,

JUAN CARLOS ARISTIZABAL OCAMPO

Asistente Social



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**El Santuario - Antioquia, seis de abril de dos mil veintidós.**

AUTO INTERLOCUTORIO	00416
PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	ORFILIA NORA GIRALDO NIETO (En Representación de la niña SAMANTA GIRALDO CUERVO)
DEMANDADO	JOSE LUIS YARA NIETO
ASUNTO	DECLARA TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA
RADICADO No.	053763184001 2019 -00116

De acuerdo con la constancia que obra en el presente proceso, en donde se anota que la niña en cuyo favor se promueve el mismo, fue reconocida voluntariamente por el demandado como hija extramatrimonial, de lo cual se aporta el respectivo registro civil, tal como se aprecia en la carpeta virtual.

Observado el expediente de la referencia, se aprecia que la presente demanda de Filiación Extramatrimonial fue interpuesta por la señora ORFILIA NORA GIRALDO CUERVO como progenitora y Representante Legal de la niña SMANTA GIRALDO CUERVO, actuando por conducto de la Comisaría de Familia de Cocornà – Antioquia, proceso en el cual el demandado es el señor JOSE LUIS YARA NIETO.

Se observa igualmente que la misma fue admitida por este despacho, el día (2) de abril del año (2019) y desde ese entonces las partes no se adelantaron más acciones tendientes a impulsar el mismo.

En correo electrónico dirigido a este despacho el pasado (28) de marzo de la presente anualidad, la señora ORFILIA GIRALDO NIETO adjunta Registro Civil expedido por la Notaría Única de Cocornà – Antioquia en el que se aprecia que ante la Comisaría de Familia de dicha localidad, el demandado JOSE LUIS YARA NIETO realizó el reconocimiento voluntario de la niña en cuyo favor se ha promovido el presente proceso, como su hija extramatrimonial.

De acuerdo a lo afirmado hasta el momento y a la documentación obrante en el proceso, concluye este Juzgador, que las pretensiones plasmadas en la demanda han sido atendidas extraprocesalmente, los derechos fundamentales de la niña SAMANTA restablecidos a plenitud y no existe por tanto motivo alguno para mantener vigente el desarrollo del presente proceso, clarificando además que las posibles consecuencias que en materia alimentaria pudieren devenir de tal reconocimiento, podrían ser tramitadas y atendidas de manera expedita ante el respectivo ente administrativo, anotado lo anterior y al configurarse la sustracción de materia objeto del presente proceso, se procederá a declarar el mismo terminado por tal razón, ordenando su archivo

Es por lo expuesto que el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario – Antioquia.

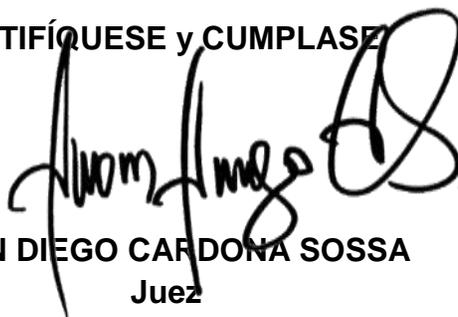
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de Filiación Extramatrimonial, presentado por la señora ORFILIA NORA GIRALDO CUERVO a instancias de la Comisaría de Familia de Cocornà –

Antioquia en favor de los derechos fundamentales y prevalentes de su menor hija SAMANTA GIRALDO CUERVO.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el comunicar esta decisión a los diferentes actores procesales y una vez realizadas las respectivas anotaciones en los libros radicadores del despacho se ordena el archivo de este.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JUAN DIEGO CARDONA SOSSA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Juan Diego Cardona Sossa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c47302224acad909788112720360f4d66102fec5889732372d7ef2738f073f10**

Documento generado en 06/04/2022 04:48:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**